

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Por el que se Reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-.....

PAG. 698

ACUERDO.- Por el que se excluyen del Decreto por el que se declara comprendidas en el Artículo 1o. de la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, las mercancías que se indican.-.....

PAG. 698

LISTADO DE VEHICULOS.- De la Convocatoria publicada el 12 de Abril del año en curso, en la que se comunican las bases para el otorgamiento de permisos de importación, con el objeto de realizar la Internación definitiva de aquellos vehículos de procedencia extranjera modelos 1986 ó anteriores.-.....

PAG. 698.

CONVOCATORIA.- A las Personas físicas que antes del 9 de Octubre de 1993, hayan internado legalmente al país vehículos de procedencia extranjera, modelo 1986 ó anteriores mediante el otorgamiento de permisos de importación, realicen su internación definitiva.-.....

PAG. 699

DECRETO.- Por el que se Reforman y Adicionan diversos Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de falso común y para toda la República en materia de falso Federal.-.....

PAG. 699

DECRETO No. 297.- Por el cual se autoriza al Municipio de Lerdo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con BANOBRAS, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N \$666,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-.....

PAG. 700

ANEXO No. 12.- Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la verificación de la Legal Estancia en Territorio Nacional de Bebidas Alcohólicas, Cerveza y Tabaco de Procedencia Extranjera, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango.-.....

PAG. 704

EDICTO.- Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito del Poblado el Jaralito, Municipio de Mapimí, Dgo., relativo a la Primera Ampliación de Ejido.-.....

PAG. 708.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 102 "A" de la propia Constitución Política; y 1a., 2a., 10, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y

CONSIDERANDO

Que el homicidio del señor Luis Donaldio Colosio Murrieta, candidato a la Presidencia de la República, es un acto deplorable que ha indignado a la sociedad mexicana en su conjunto, toda vez que atenta contra la convivencia en paz y en armonía que con gran esfuerzo hemos construido por muchas décadas;

Que este deplorable acto de violencia irracional, ha motivado que todos los sectores del país expresaran de manera unánime su más profundo repudio y su más sencilla exigencia de justicia para el castigo de los responsables;

Que es voluntad y compromiso del Ejecutivo a mi cargo esclarecer plenamente los hechos relacionados con el homicidio del señor Luis Donaldio Colosio Murrieta para no dejar duda alguna en la sociedad ni permitir la impunidad de sus autores;

Que para tal propósito es necesario establecer una instancia que cuente con la capacidad y medios idóneos para averiguar, específicamente, al esclarecimiento de estos hechos y a ejercer las acciones que legalmente procedan en contra de quienes resulten responsables de ellos;

Que en tal virtud es conveniente crear una Subprocuraduría Especial que cuente con los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones así como para que puedan concurrir en sus trabajos, con fines de coadyuvancia, distinguidos juristas, investigadores y otros profesionales que el titular de la Subprocuraduría

juegue necesario; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 1a. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para crear una Subprocuraduría Especial con el objeto de llevar a cabo las investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos relacionados con el homicidio del señor Luis Donaldio Colosio Murrieta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Subprocuraduría Especial se integrará con agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, y podrá incorporar a sus tareas a profesionales del Derecho y de otras ramas conexas, así como a investigadores, peritos y demás personal que requiera para el esclarecimiento de los hechos relacionados con el homicidio del señor Luis Donaldio Colosio Murrieta.

TERCERO. La Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República dispondrá lo conducente a efecto de que de inmediato se dote a la Subprocuraduría Especial, que se creará por este Decreto, de todos los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el desempeño de sus atribuciones.

CUARTO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán prestar a la Subprocuraduría Especial el apoyo que se les requiera en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo. - Rúbrica.

LISTADO DE VEHÍCULOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE COMUNICAN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN CON EL OBJETO DE REALIZAR LA INTERNACIONAL DEFINITIVA DE AQUELLOS VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA MÓDÉLOS 1986 O ANTERIORES, QUE FUERON INTERNADOS LEGALMENTE AL PAÍS ANTES DEL 9 DE OCTUBRE DE 1983. SE EXPIDE EL LISTADO A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO "A".

I. FABRICANTES MARCAS Y TIPOS DE AUTOMÓVILES USADOS, PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO MÓDÉLO O AÑO 1986 O ANTERIORES.

MARCA	INCLUYE
AMERICAN	TODAS SUS LINEAS
JEEP	TIPOS Y SERIES
DODGE	TODAS SUS LINEAS
PLYMOUTH	TIPOS Y SERIES
CHRYSLER	TODAS SUS LINEAS
EAGLE	TIPOS Y SERIES
FORD	EXCEPTO PREMIER
MERCURY	TODAS SUS LINEAS
BUICK	TIPOS Y SERIES
GMC	TODAS SUS LINEAS
OLDSMOBILE	TIPOS Y SERIES
CHEVROLET	EXCEPTO TORONADO Y SERIE 98
PONTIAC	TODAS SUS LINEAS
NISSAN/DATSON	TIPOS Y SERIES
VOLKSWAGEN	TIPOS Y SERIES
HONDA	TIPOS Y SERIES
DAIMATSU	TIPOS Y SERIES
MITSUBISHI	EXCEPTO SIGMA Y DIAMANTE
MAZDA	TODAS SUS LINEAS
RENAULT	TODAS SUS LINEAS
SUBARU	TODAS SUS LINEAS
SUZUKI	TODAS SUS LINEAS

II. FABRICANTES Y MARCAS DE CAMIONETAS Y CAMIONES LIGEROS USADOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO MÓDÉLO O AÑO 1986 O ANTERIORES.

MARCA	INCLUYE
JEEP	TODAS SUS LINEAS
PLYMOUTH	TODAS SUS LINEAS
DODGE	TODAS SUS LINEAS
CHEVROLET	TODAS SUS LINEAS
GMC	TIPOS Y SERIES
HONDA	TODAS SUS LINEAS
MAZDA	TODAS SUS LINEAS
NISSAN/DATSON	TIPOS Y SERIES
TOYOTA	TODAS SUS LINEAS
VOLKSWAGEN	TIPOS Y SERIES

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se excluyen del Decreto por el que se reforma el artículo 1a. de la Ley sobre Atribuciones del Poder Ejecutivo en Materia Económica, las mercancías que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

JALMÉ SERRA PUJUE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, en su función de Director General de Asuntos Jurídicos, en los artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tercero transitorio del Decreto por el que se declara comprendidas en el artículo 1a. de la Ley sobre Atribuciones del Poder Ejecutivo en Materia Económica, las mercancías que se indican, y 15 y 60 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal declaró comprendidas en el artículo 1a. de la Ley sobre Atribuciones del Poder Ejecutivo en Materia Económica, las mercancías que se indican, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1982.

Que el artículo tercero transitorio de dicho Decreto, faculta al Secretario de Comercio y Fomento Industrial para excluir de lo dispuesto en los artículos 1a. y 16 del presente ordenamiento, a las mercancías que consten en convenio.

Que con fundamento en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Competencia Económica, las disposiciones expedidas con base a la Ley sobre Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en Materia Económica permanecen vigentes en lo que no se oponen a aquella.

Que la estabilidad de los mercados de productos básicos, los niveles de producción nacional, así como la competencia entre las empresas derivadas de la apertura de nuestra economía garantizan una amplia disponibilidad de mercancías para el consumo nacional.

Que los sistemas de fijación de precios de los productos energéticos, fertilizantes y petroquímicos tanto en los mercados privados como en aquellos que intervienen las empresas del Estado, se encuentran en pleno desarrollo y cumplen las condiciones para la estabilidad de precios y el crecimiento de la economía mexicana, y

Que con base en los estudios e investigaciones que se han hecho en el sector público y privado industrial, se estimó procedente excluir del control y registro de precios a diversos productos y expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXCLUYEN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 1A. DE LA LEY SOBRE ATIBUCIONES DEL Poder Ejecutivo en Materia Económica, LAS MERCANCÍAS QUE SE INDICAN.

ARTICULO 1a. Se excluyen de los artículos 1a. y 2a. del Decreto por el que se declara comprendidas en el artículo 1a. de la Ley sobre Atribuciones del Poder Ejecutivo en Materia Económica, las mercancías que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1982, los productos que a continuación se mencionan:

Pan: harina de trigo, Maiz, Pan: bellito y tejera.

MITSUBISHI	TODAS SUS LINEAS
SUZUKI	TODAS SUS LINEAS
TIPOS Y SERIES	
ACURA LEGEND	ALFA ROMEO
AUDI	AVANTI
BMW	CITROEN
CADILLAC	CLENET
DELOREAN	DINALPIN
FERRARI	FIAT
JAGUAR	LAFORZA
LANCIA	LEXUS
LOTUS	MASSERATI
MERCEDES BENZ	PEUGEOT
RANGE ROVER	PHANTER J-72 DEVIL
SCALIBUR	ROLLS ROYCE
STUTZ	SILVER
TRIUMPH (BRITISH)	VOLVO

SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LOS VEHICULOS QUE A CONTINUACION SE LISTAN:

Ademas no seran objeto de la presente convocatoria, aquellos que sin importar la marca y linea sean automoviles de dos plazas, los cabriolé o convertibles y aquellos con motores turbocargados o de inyección, por considerarse vehiculos deportivos.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

El Director General de Fomento Industrial, Manuel Fernández Pérez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a las personas físicas que antes del 9 de octubre de 1993, hayan INTERNADO legalmente al país vehículos de procedencia extranjera, modelo 1986 o anteriores, mediante el otorgamiento de permisos de importación, realicen su INTERNACION definitiva.

Al movern un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

CONVOCATORIA

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 34 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, *Si. FRACCION V DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y 10, 63, 69, 70, 75, Y 78 DE LA LEY ADUANERA*, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS, QUE, ANTES DEL 9 DE OCTUBRE DE 1993, HAYAN INTERNADO LEGALMENTE AL PAIS VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1986 O ANTERIORES, PARA QUE, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE IMPORTACION, REALICEN SU INTERNACION DEFINITIVA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

BASES

A). SOLO PODRAN ACOGERSE A ESTE PROGRAMA LOS PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE HASTA 12 PASAJEROS, CAMIONETAS Y CAMIONES LIGEROS CON PESO BRUTO VEHICULAR NO MAYOR A 3.5 TONELADAS, DE ANOS MODELO 1986 Y ANTERIORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SEAN SIMILARES A LOS DE LAS MARCAS DE FABRICACION NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LA LISTA QUE LA SECOFI MANTIENE EN CONOCER EN EL DIA DE OFICIAL DE LA FEDERACION SE EXCLURAN DE LOS BENEFICIOS DE ESTE PROGRAMA LOS AUTOMOVILES DEPORTIVOS Y DE LUJO, Y LOS QUE SE HAYAN IMPORTADO DE ACUERDO A LOS DECRETOS QUE AUTORIZAN LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS A LA ZONA FRONTERIZA Y REGION FRONTERIZA.

B). LAS PERSONAS FISICAS QUE DESEEN ACOGERSE A ESTE PROGRAMA DEBERAN DEMOSTRAR QUE EL VEHICULO DE REFERENCIA FUE INTERNADO LEGALMENTE AL PAIS

ANTES DEL 9 DE OCTUBRE DE 1993, Y QUE PERMANECE EN EL PAIS AL MOMENTO DE ESTA CONVOCATORIA. PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR ANTE LAS DELEGACIONES, LAS SUBDELEGACIONES FEDERALES O LA OFICINA DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE MEXICO DE SECOFI, ENTRE EL 18 Y EL 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LA FORMA OFICIAL Y EL Holograma OFICIAL O EN SU CASO LOS DOCUMENTOS QUE ACRUCIEN LA INTERNACION LEGAL DE LA UNIDAD, TAMBIEN DEBERAN PRESENTAR EL TITULO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO Y LLENAR LA SOLICITUD DE REGISTRO CORRESPONDIENTE, LA QUE SE ENTREGARA EN LA MISMA OFICINA.

C). LAS PERSONAS QUE HAYAN REGISTRADO SUS VEHICULOS, DE ACUERDO AL PARRAFO ANTERIOR, PARTICIPARAN EN UN SORTEO ABIERTO AL PUBLICO QUE REALIZARA LA SECRETARIA NACIONAL CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EL 9 DE MAYO DEL PRESENTE, EN ESTE SORTEO SE SELECCIONARAN HASTA 200,000 UNIDADES QUE TENDRAN DERECHO A RECIBIR UN PERMISO DE IMPORTACION DEFINITIVA. LA SECOFI DARA A CONOCER LA LISTA DE LOS GANADORES A TRAVES DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL PAIS Y POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS DE LA MISMA SECRETARIA EN TODA LA REPUBLICA. LAS PERSONAS QUE NO RESULTEN GANADORES EN EL SORTEO, DEBERAN RETORNAR LOS VEHICULOS A SU LUGAR DE ORIGEN, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DIAS.

D). LOS GANADORES DEL SORTEO DEBERAN PRESENTAR, A PARTIR DEL 16 DE MAYO Y HASTA EL 15 DE JUNIO DEL PRESENTE, ANTE LAS MISMAS OFICINAS DE LA SECOFI, EN DONDE REALIZARON EL TRAMITE DE REGISTRO, EL REGISTRO GANADOR, LA SECRETARIA ENTREGARA, DESPUES DE VALIDAR LA DOCUMENTACION PRESENTADA, EL PERMISO DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE. ESTE PERMISO Y EL RECIBO DEL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DEBERAN PRESENTARSE EN LA ADUANA MAS CERCANA AL DOMICILIO DEL IMPORTADOR PARA REALIZAR EL TRAMITE DE INTERNACION DEFINITIVA.

E). LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A INTERNAR DEFINITIVAMENTE AL PAIS VEHICULOS SEGUN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, DEBERAN CUBIR, SOBRE EL VALOR EN ADUANAS, (LIBRO AZUL), EL ARANCEL DE 20% Y EL 10% DEL I.V.A. EN LOS MODULOS BANCARIOS ESTABLECIDOS EN LAS ADUANAS. CONTRA EL PAGO DE ESTOS IMPUESTOS SE PODRAN AGREDITAR IMPUESTOS O DERECHOS CUBIERTOS CON ANTERIORIDAD POR EL CONTRIBUYENTE.

PARA CUALQUIER Aclaracion ALCUDIR A LAS OFICINAS DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES JURIDICAS, DE HACIENDA; Y A LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES FEDERALES O A LA OFICINA DE SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO DE LA SECOFI.

EL OFICIAL MAYOR
ANGEL RAMIREZ CASTILLO
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuego Común y para toda la Federación en Materia de Fuego Federal.

Al movern un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la Republica

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticuatro días

del año de 1993, en el Congreso de la Union, se ha servido

SECRETARIO

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUEGO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUEGO FEDERAL.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 402; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 403; el artículo 404; el primer párrafo y las fracciones IV, VII y VIII del artículo 405; el primer párrafo y la fracción V del artículo 406; el primer párrafo y las fracciones I, II, y III del artículo 407; el primer párrafo del artículo 409; y se ADICIONAN las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII del artículo 403, las fracciones IX y XI del artículo 405 y los artículos 411, 412 y 413, para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMOCUARTO

Delitos Electorales y su materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

ARTICULO 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I.-

II.-

III.- Haga proselitismo o presione a los electores el dia de la jornada electoral, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;

IV.- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones del escrutinio, o del cómputo;

V.-

VI.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y

VI.-

ARTICULO 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I.-

II.-

III.-

IV.- Aliere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;

V.-

VI.-

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII.- Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;

IX.- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

X.- Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

ARTICULO 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

I.-

II.-

III.-

ARTICULO 411.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, el Padrón Electoral y los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar.

ARTICULO 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o

servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

ARTICULO 413.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

TRANSITORIO

ARTICULO 414.- El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En México, D.F., a 23 de marzo de 1994.- Sen. Carlos Jiménez Macías, Presidente.- Dip. Francisco Arroyo Leyva, Presidente.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Dip. Jorge Vinicio Mejía Tobías, Secretario.- Rúbricas.

o En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.

que al ver dicha norma no obstante -y-
considerando que no existe en el ordenamiento
estatal o federal que prohíba la contratación
de servicios de acuerdo a lo establecido en la
constitución y leyes de la república, se ha
sabido:

EL CIUDADANO LICENCIADO KAMILIANO SIBERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - -
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha ser-
vido dirigirme el siguiente:

Con fecha 12 de Abril del presente año, el Presidente Municipi-
pal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Lerdo, Dgo.,
envió a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del
Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita auto-
rización para contratar un Crédito con el Banco Nacional de
Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de: - -
N\$ 666,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS,
00/100 M.N.) la cual fué turnada a la Comisión
de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza
Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros
Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mis-
mos que emitieron su dictámen favorable en base a los si- --
guientes:

C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO:- Que el Artículo 113 de nuestra Constitución Polí-
tica Local, establece:**

"ART. 113.- Los Ayuntamientos, en ningún caso
podrán contraer sin previa autorización del --
Congreso del Estado, obligaciones que para su
cumplimiento, tengan señalado un término que -
exceda al período de su gestión";

de la interpretación de esta norma constitucional, se esta-
blece que la misma se instituyó como una limitante para que
los ayuntamientos, en el caso de contraer obligaciones para
cuyo cumplimiento tuvieran señalado un término que excediere
al período de su gestión, precisaría contar con la autoriza-
ción del Congreso del Estado, como en el caso de la solici-
tud que se hace referencia en el proemio de éste, y que se-
asienta en la decisión señalada como OCTAVA del Acta de Ca-
bildo del Ayuntamiento solicitante, y la cual dice: "OCTAVA:
Se faculta a este Ayuntamiento para que solicite ante el Con-
greso del Estado su anuencia para la contratación del presen-
te crédito, por encontrarse en el supuesto del Artículo 113
de la Constitución Política del Estado de Durango".

**SEGUNDO:- Que la Comisión que dictaminó, después de haber-
analizado la documentación accesoria que se acompañó a la --
solicitud de Autorización, encontró que a la misma se accom-
pñó la Copia del Acta de Cabildo de su Sesión Extraordinaria
celebrada el día 11 del mes de Abril de 1994, misma que que-
dó asentada en Fojas Números 89 a 95 del Libro de Actas de --
Cabildo del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., Acta en la cual
quedó registrado el Acuerdo adoptado por ese Honorable Cabil-
do.**

ARTICULO SEATO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derive de la contratación del crédito.

TERCERO:- Que el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., determinó, de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y además viendo la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de sus políticas gubernamentales, destaca el amplio apoyo que ha dade a los municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando siempre su desarrollo, y por ende ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse, a petición de los propios ayuntamientos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para el fin señalado con anterioridad.

CUARTO:- Que la Comisión, estimó que el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., deberá cumplir con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública Estatal y con la intervención de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en los términos que marca el ordenamiento legal antes referido, para poder estar en aptitud de ejercer la línea de crédito de que se trata.

Con base en los anteriores, considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O Número 297

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Lerdo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 666, 000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS-00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 20%, si lo concede el Banco Acreditable, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de Adquisición de 5 CAMIONES NUEVOS, MARCA DODGE-D600-197, Tipo Caja de Volteo de 19 metros cúbicos, Modelo 1994; los cuales se utilizarán para Equipo de Limpia; así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de

3.-

verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.— Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR+2.5 Puntos revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el C.P.P. que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO CUARTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 4 años mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la Solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO QUINTO.— Se faculta igualmente al Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, — afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO:— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá si se publica, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de Abril de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ
Presidente

DIP. LORENZO PONCE DIAZ DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
Secretario Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

acciones seña constancia en el art. 12 del CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL PARA LA VERIFICACION DE LA LEGAL ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA Y TABACO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

ANEXO No. 12 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL PARA LA VERIFICACION DE LA LEGAL ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA Y TABACO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, el cual entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

En cumplimiento de los imperativos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se hace necesario reforzar los mecanismos de verificación de la legal estancia en territorio nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera.

Dentro del Plan General Anual de Fiscalización elaborado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, se instrumentó un programa operativo de alcance nacional de combate al contrabando, mediante el cual las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal se encuentran desarrollando operativos dirigidos a reducir el contrabando de mercancías.

En este contexto, una de las acciones fiscalizadoras de mayor importancia dentro de este Programa es la tendiente a combatir el contrabando de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, cuya introducción ilegal se está realizando en altos niveles principalmente por la zona norte del país.

Para el éxito de las acciones fiscalizadoras en esta materia, se requiere de la colaboración de las autoridades fiscales de las entidades federativas, en razón de su conocimiento de la problemática regional donde se planea llevar a cabo dichas acciones.

Por otra parte, debe estimularse el esfuerzo que realice el Estado, para lo cual se otorga un incentivo consistente en el 100% del monto de las multas efectivamente pagadas por lo que correspondan al impuesto general de importación, que sean recaudadas dentro de su circunscripción territorial.

Las acciones conjuntas a realizar darán resultados que beneficiarán adicionalmente al Estado, al aumentar su coeficiente de participación por concepto de asignación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, al disminuir por una parte el contrabando y aumentar el consumo de productos nacionales y por otra al percibir el pago de los impuestos correspondientes por la importación de mercancías de procedencia extranjera.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA. El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal estancia en territorio nacional de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco de procedencia extranjera y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

I.- Efectuar visitas domiciliarias conjuntamente con la Secretaría y verificar venta de mercancías a bordo de transporte a fin de comprobar la legal estancia en territorio nacional de los productos objeto de este Anexo.

El libramiento de las órdenes de visitas domiciliarias, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, deberán estar firmadas por las autoridades competentes de la Secretaría y del Estado.

II.- Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, mediante las cuales se notificará en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente los bienes en los términos y condiciones de las leyes citadas y se turnarán a la Administración Local de Auditoría Fiscal de la Secretaría, competente para su trámite y resolución.

III.- Detectar centros de almacenamiento, distribución y/o comercialización de las mercancías de procedencia extranjera materia de este Anexo, presentando sus resultados al Comité de Programación de acuerdo a la normatividad correspondiente que emita la Secretaría.

El ejercicio de las acciones derivadas de este Anexo, se llevará a cabo siempre con la intervención de cuando menos un representante de la autoridad aduanera competente de la Secretaría.

El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo, el 100% del monto de las multas efectivamente pagadas que se hubieran impuesto como resultado de las acciones fiscalizadoras materia de este Anexo, por lo que correspondan al impuesto general de importación, que se recauden dentro de su circunscripción territorial.

Las multas impuestas como resultado de las acciones fiscalizadoras materia de este Anexo, se pagarán en las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría. Por su parte, el Estado incluirá en la cuenta comprobada que formula a la Secretaría, los montos que por el citado incentivo haya percibido, por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos de la Sección IV del Convenio.

Para los efectos de planeación y programación de las acciones para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal materia de este Anexo se creará un Comité de Programación que estará integrado por servidores públicos de la Secretaría así como del Estado, competentes para realizar las funciones establecidas en este Anexo.

Las autoridades fiscales del Estado colaborarán con las autoridades aduaneras competentes y siempre intervendrán y firmarán las actas que se levanten.

Para la evaluación de las acciones a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la fracción VII del Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en vigor a partir de enero de 1990.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Méjico, D.F., 1 de marzo 1994.

ORDEN NOTIFICAR EL ACTO DE RADICACION A LOS C.C. JUAN

POR EL ESTADO:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

Lic. Maximiliano Sillerio Esparza

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Alfredo Bracho Barbosa

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Ing. Francisco Gamboa Herrera

POR LA SECRETARIA:

EL SECRETARIO

Pedro Aspe.

MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO DE NO SER VARIAS

SUCESIONES Y AUN LAS DE CARGOTER PERSONAL DE ESE HABRAN EN

LOS ESTADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGARIO.

DURANGO, D.O., A 25 DE ABRIL DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. MIGUEL M. CHARRAGUI CARRILLO

EXPEDIENTE NUMERO 480/93
CUADERNILLO DE DESPACHO 07/94
POBLADO : " EL JARALITO "
MUNICIPIO : MAPIMI
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

E D I C T O

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " EL JARALITO ", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO

BAJO EL NUMERO 480/93, CON FECHA 20 DE ABRIL DE 1993 SE

ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JUAN MANUEL, GUILLERMO Y JORGE CARLOS DE APELLIDOS ESTRADA BERG, J. M. JOINER, SALVADOR RODRIGUEZ Y CLEOTILDE DIAZ DE RODRIGUEZ, PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS " SAN FELIPE "

"HACIENDA PELAYO Y SUS ANEXOS" O " SANTA LUISA " "SAN JUAN", Y SU ANEXO " SANTA ROSA ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL

PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

DURANGO, DGO., A 22 DE ABRIL DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO